

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1576/24

### AYUNTAMIENTO DE LANZAHÍTA

#### ANUNCIO

Finalizado el periodo de exposición pública del acuerdo provisional de establecimiento e imposición de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 86, de fecha 03-05-2024 y comprendido entre el 06-05-2024 y el 14-06-2024, y no habiéndose presentado alegaciones de ninguna clase, dando cumplimiento a lo acordado por el Ayuntamiento en Pleno, reunido en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 22-04-2024, el citado acuerdo queda elevado a definitivo conforme establece el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, siendo su redacción como a continuación se recoge:

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

##### **Artículo 1º.– Fundamento legal y régimen.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el 4 y 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 22 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Lanzahíta establece la ORDENANZA FISCAL reguladora de la "TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

##### **Artículo 2º.– Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

**Artículo 3º.- Sujetos Pasivos.**

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que soliciten, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, o norma que en su caso la sustituya, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

**Artículo 4º.- Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean tal actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

**Artículo 5º.- Base Imponible y Cuota tributaria.**

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

La cuota se liquidará en virtud de las tarifas que le sean de aplicación, sin perjuicio de que el devengo se haya producido en una o varias solicitudes.

**Artículo 6º.- Tarifas.**

SERVICIOS	TARIFA
1.- Copia de documentación obrante en expedientes administrativos que no se encuentren definitivamente archivados.	0,25 €/copia
2.- Copia de documentación obrante en expedientes archivados.	0,50 €/copia
3.- Certificados o informes relativos a padrones municipales, empadronamientos, convivencia, etc.	1,00 €/unidad
4.- Certificados o informes relativos a servicios urbanísticos que se correspondan con el ejercicio de competencias propias en la materia.	50,00 €/unidad
5.- Expedición de licencias ambientales, alineaciones y rasantes, segregaciones, divisiones, divisiones horizontales, agrupaciones y parcelaciones urbanísticas y demás de competencia municipal.	50,00 €/unidad
6.- Expedición de licencias de primera ocupación	150,00 €
7.- Transmisión de licencias.	120,00 €
8.- Certificaciones catastrales expedidas en virtud del Convenio firmado con la Gerencia Territorial del Catastro para el establecimiento de Punto de Información Catastral.	5,00 €

**Artículo 7º.- Exenciones.**

No se contemplan.

**Artículo 8º.- Normas de gestión.**

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación simultánea con la solicitud que inicie la tramitación del expediente.

2.- Se entenderá por documentos que no se encuentren definitivamente archivados: los del propio ejercicio en el que se solicite o el año anterior.

3.- Se entenderá por documentos que se encuentren definitivamente archivados: los correspondientes a dos anualidades anteriores a la petición y sucesivas.

4.- En caso de Divisiones, segregaciones, divisiones horizontales, parcelaciones, reparcelaciones o agrupaciones: se tomará en cuenta por cada unidad, parcela o finca.

**Artículo 9.- Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

1.- Quedan derogadas las Ordenanzas municipales sobre la materia, vigentes hasta el momento.

**DISPOSICIONES FINALES.**

1.- La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación desde el mismo día de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

2.- Para lo no previsto en la presente ordenanza se estará a las disposiciones de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, Ley 8/1989, de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos y demás normativa de desarrollo.

3.- Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, de conformidad con el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación íntegra del texto de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lanzahíta, 21 de junio de 2024.

El Alcalde-Presidente, *José Miguel Gómez Gómez.*